

Armenia, Q 23 de mayo de 2019

Doctor

ALBER YACER QUINTERO PÉREZ

Secretario de Desarrollo Social de Armenia

Carrera 17 No. 16 - 00 Centro Administrativo Municipal - CAM

La ciudad

Al contestar favor citar D.P. 100 - 296

Asunto: Respuesta oficio SO-PSP-2353 radicado bajo el No. 2018RE7194.

Cordial saludo,

Dando alcance al oficio DP. 100 - 261 del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y de conformidad con el asunto de la referencia, me permito indicarle que la única Instancias de Participación Ciudadana ¹ en donde esta entidad es responsable es la Mesa Efectiva de Participación de Víctimas de la cual este despacho ejerce la Secretaría Técnica.

Sin embargo, considero importante resaltar que existen otras instancias de participación como lo es el Comité de Estratificación Municipal en donde esta Personería realiza todos los actos tendientes a su elección y el registro de las veedurías ciudadanas que se inscriban en esta entidad.

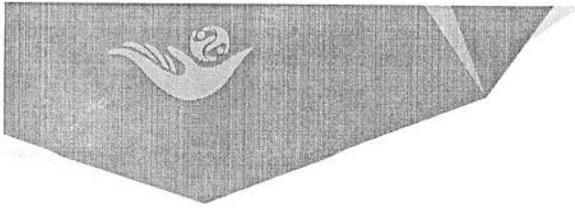
En su petición se requiere por parte de la Secretaría de Desarrollo Social que se indique: la norma que sustenta la Instancia de Participación Ciudadana, su estado, el propósito, confirmación (sic), entidades que asisten, dependencia que ejerce la secretaría técnica, periodos de reunión y un contacto con el funcionario encargado; razón por la cual se brindara por cada una de las instancias anteriormente referenciadas así:

➤ **Mesa Efectiva de Participación de Víctimas:**

1. Norma que sustenta la Instancia de Participación Ciudadana:

ARTÍCULO 193 DE LA LEY 1448 DE 2011. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. *Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que*

¹ Entendidas como los espacios de participación respaldados en los que permanentemente interactúan los ciudadanos, representantes de la Entidades públicas y autoridades de la Administración Municipal y se tratan temas como: necesidades de una comunidad, sus posibles soluciones, implementación de la política pública y el desarrollo programas o proyectos propios de cada municipio



trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Parágrafo 1º. Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría técnica en el respectivo nivel. Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.

Parágrafo 2º. Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 3º. La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.

Parágrafo 4º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá establecer el procedimiento para que las instancias de organización y participación de la población desplazada, existentes al momento de expedición de la presente ley, queden incorporadas dentro de las mesas de que trata el presente artículo.

En este punto es importante resaltar que de conformidad con el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas emitido por la UARIV y adoptado a través de

la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013², el *Personero Municipal* será el encargado de convocar la elección y ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa municipal y distrital. En dicha convocatoria se estipulará el día, hora, y lugar de realización de la elección de la mesa y se entregará previamente la agenda a desarrollar en la jornada.

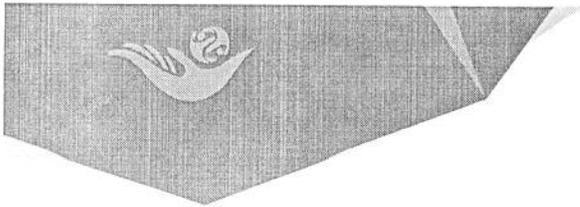
2. Estado: Activo.

1. Propósito: La Mesa de Participación de Víctimas constituye una estructura de oportunidad para que las víctimas incidan en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y las acciones gubernamentales que afectan su presente y su futuro.
2. Confirmación (sic): Esta conformado³ por veintiocho (28) representantes entre los cuales debe existir representación por cada hecho victimizante así:

- A. *Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
- B. *Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
- C. *Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
- D. *Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
- E. *Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
- F. *Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.*
- G. *Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.*
- H. *Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.*
- I. *Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).*
- J. *Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).*
- K. *Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.*
- L. *Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.*
- M. *Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad. 14. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom. 15. Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito territorial.*

² Modificado por las Resoluciones 01281 y 01282 del treinta (30) de dos mil dieciséis (2016), 01392 del 29 de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y finalmente por la Resolución 0677 de dos mil diecisiete (2017).

³ De conformidad con la Resolución 0677 de dos mil diecisiete (2017).



Las Mesas se integrarán por representaciones a proveer, de tal manera que, sólo se elegirán los representantes que postulen las organizaciones de víctimas inscritas, por cada hecho victimizante y por cada enfoque diferencial. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el cupo quedará vacío. En ningún caso, una Mesa Municipal o Distrital podrá superar los 28 miembros.

Independientemente de la naturaleza de la OV inscrita, esta podrá postular candidatos a los diferentes cupos a proveer por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales, ya que la idoneidad se reclamará del postulado y no de la organización.

3. Entidades que asisten: Pueden asistir diferentes entidades o despachos del orden municipal, departamental o nacional y depende de la convocatoria previa que realice la Mesa.
4. Dependencia que ejerce la Secretaría Técnica: Personería Municipal de Armenia.
5. Periodo de reunión: Se encuentra establecido en el cronograma aprobado por la Mesa.
6. Contacto con el funcionario encargado: Personera Municipal de Armenia, JULIANA VICTORIA RÍOS QUINTERO, con teléfono de contacto (6) 741.34.74, y dirección de correo electrónico comunicaciones@personeriarmenia.gov.co.

➤ **Comité de Estratificación Municipal:**

Sobre el particular, debe resaltarse que la Personería Municipal de Armenia se encuentra a cargo de la realización de las elecciones de los miembros al comité de estratificación; el cual, de conformidad con la Ley 732 de 2002 funcionará de conformidad con el modelo de reglamento interno que suministre el Departamento Nacional de Planeación⁴.

1. Norma que sustenta la Instancia de Participación Ciudadana: Ley 732 de 2002.
2. Estado: Activo.
3. Propósito: El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes del municipio y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

⁴ El cual puede ser recuperado en el link:

https://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Modelo_de_Reglamento_CPE.pdf



Acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía correspondiente.

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. El Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal o Distrital, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994.

4. Confirmación (sic): Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal que para el municipio de Armenia son tres (3), designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.

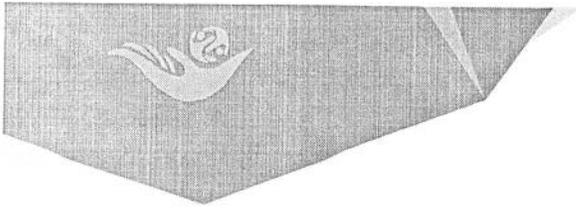
Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales que para el municipio de Armenia son tres (03), pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo.

En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

5. Entidades que asisten: No Aplica.
6. Dependencia que ejerce la Secretaría Técnica: Será ejercida por el funcionario responsable de la estratificación del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.
7. Periodo de reunión: Mensual.
8. Contacto con el funcionario encargado: No Aplica.

➤ **Registro Veedurías Ciudadanas:**

1. Norma que sustenta la Instancia de Participación Ciudadana: Ley 850 de 2003 y Artículos 60 y siguientes de la Ley 1757 de 2015.
2. Estado: Activo.



3. Propósito: El propósito es registrar y llevar la información de las veedurías ciudadanas que se inscriban en la Personería Municipal de Armenia.

Las veedurías son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, dicha vigilancia se ejerce en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos.

4. Confirmación (sic): No aplica.
5. Entidades que asisten: No aplica.
6. Dependencia que ejerce la Secretaría Técnica: No aplica.
7. Periodo de reunión: No aplica.
8. Contacto con el funcionario encargado: Luis Alberto Londoño Ariza, Técnico Código 314 Grado 09 de la Personería Municipal de Armenia, con teléfono de contacto (6) 741.34.74, y dirección de correo electrónico comunicaciones@personeriarmenia.gov.co.

Esperando en los anteriores términos haber dado respuesta a su solicitud y reiterando nuestro compromiso en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Adjunto DVD con la presente información en PDF.

Atentamente,



JULIANA VICTORIA RÍOS QUINTERO
Personera Municipal de Armenia

Proyectó y elaboró: Sebastian Carvajal Arroyave